

ANEXO N° 9

LINEAMIENTOS QUE REGIRAN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN GRATUITA DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA A LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS

El Concesionario, dentro del plazo de noventa (90) Días calendario contados desde la Fecha de Cierre, remitirá el Contrato de Servicios para provisión de acceso gratuito a Internet de Banda Ancha al Ministerio de Educación (Dirección General de Tecnologías Educativas), al Ministerio de Salud (Oficina General de Estadística e Informática) y a las Municipalidades Distritales y Provinciales elegidas, para su conocimiento y revisión.

La Sociedad Concesionaria, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y las Municipalidades Provinciales y Distritales, suscribirán el Contrato de Servicios dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario contados desde la Fecha de Cierre, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente Anexo.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Los Contratos de Servicios serán suscritos entre el Concesionario y el Ministerio de Educación, el Concesionario y el Ministerio de Salud y el Concesionario y las Municipalidades Provinciales y Distritales elegidas.

1.2. El Contrato de Servicios regirá las condiciones en las que el Concesionario proveerá en forma gratuita acceso a Internet de Banda Ancha a las Instituciones Beneficiarias Ofrecidas y, de ser el caso, a las Instituciones Beneficiarias adicionales que pudieran resultar de la aplicación del Numeral 15.5.(i) de las Bases, según lo previsto en el Contrato de Concesión.

1.3. El Concesionario deberá brindar el acceso gratuito a Internet de Banda Ancha a todas y cada una de las Instituciones Beneficiarias durante diez (10) años, contados a partir del primer día hábil del mes de agosto de 2014; por tanto el contrato deberá estar vigente durante el indicado plazo y según las siguientes previsiones:

a) En la fecha señalada y hasta el último día hábil del mes de julio de 2024, deberán estar instalados y operando el treinta por ciento (30%) del número de Instituciones Beneficiarias Ofrecidas correspondientes a la Oferta de Inversión en Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha y, de ser el caso, el treinta por ciento (30%) de las Instituciones Beneficiarias adicionales que pudieran resultar de la aplicación del Numeral 15.5.(i) de las Bases.



b) A partir del primer día hábil del mes de agosto de 2015 y hasta el último día hábil del mes de julio de 2025, deberán estar instalados y operando el siguiente treinta por ciento (30%) del número de Instituciones Beneficiarias Ofrecidas y, de ser el caso, el siguiente treinta por ciento (30%) de las Instituciones Beneficiarias adicionales que pudieran resultar de la aplicación del Numeral 15.5.(i) de las Bases.

c) A partir del primer día hábil del mes de agosto de 2016 y hasta el último día hábil del mes de julio de 2026, deberán estar instalados y operando el siguiente cuarenta por ciento (40%) del número de Instituciones Beneficiarias Ofrecidas y, de ser el caso, el siguiente cuarenta por ciento (40%) de las Instituciones Beneficiarias adicionales que pudieran resultar de la aplicación del Numeral 15.5.(i) de las Bases.

Los plazos señalados en los párrafos precedentes, podrán reducirse en aplicación del Numeral 15.5.(ii) de las Bases de la Licitación, de ser el caso.

1.4. El Contrato de Servicios deberá contemplar, un plazo adicional previo que permita a las partes realizar las coordinaciones previas para la implementación del acceso gratuito a Internet de Banda Ancha en las Instituciones Beneficiarias y monitorear el cumplimiento de las obligaciones previstas.

1.5. Las características y condiciones bajo las cuales el Concesionario dará provisión de acceso gratuito a Internet de Banda Ancha son aquellas detalladas en el Anexo N° 15 de las Bases.

2. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS

2.1. Respeto del Ministerio de Educación

2.1.1. El Ministerio de Educación, a través de los directores de las Instituciones Educativas, es el responsable de:

a) Proporcionar al Concesionario las facilidades adecuadas para la instalación y operación del servicio, tales como: (i) permitir el acceso a sus instalaciones, (ii) proveer el espacio adecuado, (iii) permitir la realización de verificaciones de carácter general, revisiones para la prevención de averías, mantenimiento y reparaciones necesarias; en cada una de las Instituciones Educativas beneficiarias con la provisión gratuita del acceso a Internet de Banda Ancha.

b) La provisión, operación y mantenimiento (preventivo y correctivo) del cableado estructurado, equipos de cómputo y equipos de red (switchs, hubs, etc.) al interior de cada una de las Instituciones Educativas beneficiarias; así como mantener las configuraciones de



los equipos de modo que se preserve el acceso a Internet, provisto de forma gratuita por el Concesionario.

- c) Proporcionar al Concesionario la información que éste requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d) Reportar al Concesionario las averías, problemas y/o fallas en la provisión de acceso gratuito a Internet de Banda Ancha respecto de las condiciones pactadas en el Anexo N° 15 de las Bases, a fin de que el Concesionario adopte las acciones y soluciones correspondientes. De corresponder, se procederá a la aplicación de las Penalidades a que se refiere el Numeral 4 del presente Anexo.
- e) Supervisar el cumplimiento de la provisión del servicio contratado según lo señalado en el Anexo N° 15 de las Bases y el presente Anexo N° 9.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación, el primer día hábil del mes de agosto de 2014 y luego, cada año, verificará el cumplimiento en la provisión de Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha a las Instituciones Educativas y, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de esa fecha, notificará al Concesionario la penalidad que correspondiera a la cantidad de Instituciones Educativas no atendidas.

- f) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones previstas en el referido Anexo N° 15 de las Bases y proceder según corresponda.

2.1.2. El Ministerio de Educación se encargará de proveer la información y la coordinación con los responsables de las Instituciones Educativas para facilitar la provisión del acceso gratuito a Internet de Banda Ancha en los mismos.

2.1.3. El Ministerio de Educación proporcionará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información que éste le requiera, para la evaluación del cumplimiento del Contrato de Concesión, incluida información sobre el incumplimiento del depósito de las penalidades en el Fideicomiso.

2.1.4. El Ministerio de Educación no podrá utilizar los derechos de propiedad intelectual del Concesionario, salvo que éste se lo hubiera autorizado expresamente y por escrito.

2.2. Respeto del Ministerio de Salud

2.2.1. El Ministerio de Salud, a través de los directores de los Establecimientos de Salud, es el responsable de:

- a) Proporcionar al Concesionario las facilidades adecuadas para la instalación y operación del servicio, tales como: (i) permitir el acceso a sus instalaciones, (ii) proveer el espacio adecuado, (iii) permitir la



realización de verificaciones de carácter general, revisiones para la prevención de averías, mantenimiento y reparaciones necesarias; en cada uno de los Establecimientos de Salud beneficiarios con la provisión gratuita del acceso a Internet de Banda Ancha.

- b) La provisión, operación y mantenimiento (preventivo y correctivo) del cableado estructurado, equipos de cómputo y equipos de red (switchs, hubs, etc.) al interior de cada uno de cada uno de los Establecimientos de Salud beneficiarios; así como mantener las configuraciones de los equipos de modo que se preserve el acceso a Internet, provisto de forma gratuita por el Concesionario.
- c) Proporcionar al Concesionario la información que éste requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d) Reportar al Concesionario las averías, problemas y/o fallas en la provisión de acceso gratuito a Internet de Banda Ancha respecto de las condiciones pactadas en el Anexo N° 15 de las Bases, a fin de que el Concesionario adopte las acciones y soluciones correspondientes. De corresponder, se procederá a la aplicación de las Penalidades a que se refiere el Numeral 4 del presente Anexo.
- e) Supervisar el cumplimiento de la provisión del servicio contratado según lo señalado en el Anexo N° 15 de las Bases y el presente Anexo N° 9.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, el primer día hábil del mes de agosto de 2014 y luego, cada año, verificará el cumplimiento en la provisión de Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha a los Establecimientos de Salud y, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de esa fecha, notificará al Concesionario la penalidad correspondiente a la cantidad de Establecimientos de Salud no atendidos.

- f) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones previstas en el referido Anexo N° 15 de las Bases y proceder según corresponda.

2.2.2. El Ministerio de Salud se encargará de proveer la información y la coordinación con los responsables de los Establecimientos de Salud para facilitar la provisión del acceso a Internet de Banda Ancha en los mismos.

2.3. El Ministerio de Salud proporcionará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información que éste le requiera, para la evaluación del cumplimiento del Contrato de Concesión, incluida información sobre el incumplimiento del depósito de las penalidades en el Fideicomiso.

2.4. El Ministerio de Salud no podrá utilizar los derechos de propiedad intelectual del Concesionario, salvo que éste se lo hubiera autorizado expresamente y por escrito.



2.3. Respeto de las Municipalidades Provinciales y Distritales

2.3.1. Las Municipalidades Provinciales y Distritales, a través de los responsables de las oficinas correspondientes, son los responsables de:

- a) Proporcionar al Concesionario las facilidades adecuadas para la instalación y operación del servicio, tales como: (i) permitir el acceso a sus instalaciones, (ii) proveer el espacio adecuado, (iii) permitir la realización de verificaciones de carácter general, revisiones para la prevención de averías, mantenimiento y reparaciones necesarias; en cada una de las Municipalidades beneficiarias con la provisión gratuita del acceso a Internet de Banda Ancha.
- b) La provisión, operación y mantenimiento (preventivo y correctivo) del cableado estructurado, equipos de cómputo y equipos de red (switchs, hubs, etc.) al interior de cada uno de cada una de las Municipalidades beneficiarias; así como mantener las configuraciones de los equipos de modo que se preserve el acceso a Internet, provisto de forma gratuita por el Concesionario.
- c) Proporcionar al Concesionario la información que éste requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d) Reportar al Concesionario las averías, problemas y/o fallas en la provisión de acceso gratuito a Internet de Banda Ancha respecto de las condiciones pactadas en el Anexo N° 15 de las Bases, a fin de que el Concesionario adopte las acciones y soluciones correspondientes. De corresponder, se procederá a la aplicación de las Penalidades a que se refiere el Numeral 4 del presente Anexo.
- e) Supervisar el cumplimiento de la provisión del servicio contratado según lo señalado en el Anexo N° 15 de las Bases y el presente Anexo N° 9.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, el primer día hábil del mes de agosto de 2014 y luego, cada año, verificarán el cumplimiento en la provisión de Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha y, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de esa fecha, notificarán al Concesionario la penalidad correspondiente por el servicio no recibido.

- f) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones previstas en el referido Anexo N° 15 de las Bases y proceder según corresponda.

2.3.2. Las autoridades de las Municipalidades Provinciales y Distritales proporcionarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información que éste le requiera, para la evaluación del cumplimiento del Contrato de Concesión, incluida información sobre el incumplimiento del depósito de las penalidades en el Fideicomiso.



2.3.3. Las autoridades de las Municipalidades Provinciales y Distritales no podrán utilizar los derechos de propiedad intelectual del Concesionario, salvo que éste se lo hubiera autorizado expresamente y por escrito.

3. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

3.1. El Concesionario cumplirá con las obligaciones detalladas en el Anexo N° 15 de las Bases y las establecidas en el presente Anexo N° 9.

3.2. El Concesionario es responsable de implementar los mecanismos de seguridad de red y protección eléctrica necesarios para la protección de su equipamiento y los dispositivos necesarios para cumplir con sus obligaciones.

3.3. El Concesionario es responsable de instalar y configurar a favor de las Instituciones Beneficiarias, los dispositivos que les permitan utilizar el servicio sin restricciones y a la velocidad y demás características requeridas en el Anexo N° 15 y en el presente Anexo N° 9.

3.4. El Concesionario pondrá obligatoriamente a disposición de los responsables de las Instituciones Beneficiarias, un Call Center para hacer llamadas gratuitas y una o más cuentas de correo electrónico, a efectos de recibir reclamos, proveer soluciones a fallas que puedan atenderse en línea, u otro tipo de información que la Sociedad Concesionaria considere pertinente, referida a la provisión de acceso a Internet de Banda Ancha.

3.5. El Concesionario deberá diseñar o adquirir una aplicación vía Web que permita visualizar y supervisar la información generada en el Call Center y las cuentas de correo para disponer de la información de reclamos, averías, disponibilidad, velocidad de acceso a Internet, etc., en las Instituciones Beneficiarias.

3.6. La aplicación Web debe permitir al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y las Municipalidades Provinciales y Distritales, elaborar reportes mensuales de uso del acceso a Internet por tráfico total y por Instituciones Beneficiarias Atendidas, un reporte mensual del log del servidor de test de prueba de velocidad en cada Institución Educativa, Establecimiento de Salud y Municipalidades Distritales y Provinciales, reportes mensuales de interrupción del acceso a Internet.

3.7. El Concesionario coordinará con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Municipalidades Provinciales y Distritales, el programa informático a utilizar para la elaboración de los reportes antes citados, para garantizar su compatibilidad y operación.

3.8. El Concesionario, culminada la implementación del dispositivo Web, deberá capacitar al personal del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Municipalidades Distritales y Provinciales, de modo que éste pueda emplear esta herramienta según el Anexo N° 15 de las Bases



3.9. El Concesionario será responsable del cumplimiento de las Condiciones de Uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, establecidos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL que estén en vigor durante la vigencia del Contrato de Servicios

4. PENALIDADES

4.1. El incumplimiento de la provisión de Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha a las Instituciones Beneficiarias en los términos establecidos en el Anexo N° 15 de las Bases, será sancionado por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y/o las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, con una penalidad de US\$ 9,878.00 (Nueve Mil Ochocientos Setenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos) anuales por cada Institución Beneficiaria no atendida. El pago de esta penalidad será efectuado dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificado el incumplimiento.

La penalidad a que se refiere el párrafo precedente será aplicada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y/o Municipalidades Distritales y Provinciales, quedando el Concesionario liberado de cumplir con tal obligación para el número de Instituciones Beneficiarias no atendidas por el periodo de incumplimiento, siempre que el monto por concepto de la penalidad haya sido depositado en el Fideicomiso a que se refiere el Numeral 8.22 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

En caso que no se presente o no se firme el Contrato de Servicios con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud o Municipalidades Distritales o Provinciales, se entenderá que las respectivas Instituciones Beneficiarias no están siendo atendidas, para efectos de la penalidad a que se refiere esta Cláusula.

4.2. Si como máximo sesenta (60) días antes del inicio de la provisión de acceso gratuito a Internet de Banda Ancha, el Concesionario no hubiera cumplido con proporcionar el aplicativo de monitoreo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Municipalidades Distritales y Provinciales, e implementado el Call Center (ambos según las condiciones previstas en el Anexo No. 15 de las Bases), se considerará que el Concesionario no brindará el Servicio, aplicándose la penalidad prevista en el Numeral 4.1 precedente.

4.3. Si la velocidad de transmisión descendente en algún momento en alguna Institución Beneficiaria Atendida es inferior al diez por ciento (10%) de la velocidad pactada para dichos locales, la penalidad será de Setecientos Cuarenta y 25/100 Dólares Americanos (US\$ 740.25) por cada Institución Beneficiaria por mes en que se haya incumplido el servicio. Para estos efectos, el procedimiento será el siguiente:



- a. El Director de la Institución Educativa, el responsable del Establecimiento de Salud o los encargados de informática de las Municipalidades Distritales y Provinciales atendidas deberán ejecutar el aplicativo para verificar la velocidad de bajada, haciendo un mínimo de tres mediciones por mes en fechas aleatorias.
- b. El servicio se considerará incumplido en un determinado mes, cuando al menos dos mediciones en dicho mes generen como resultado una velocidad de bajada menor al mínimo establecido.

4.4. Si la continuidad promedio anual del Acceso gratuito a Internet de Banda Ancha en las Instituciones Beneficiarias Atendidas es menor a lo señalado en el Anexo N° 15 de las Bases (99.5% en áreas urbanas y 96% en áreas rurales), la penalidad será de Veintidós y 56/100 Dólares Americanos (US\$ 22.56) por cada hora de falta de continuidad de servicio por encima de los límites previstos, hasta un máximo de Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8,883.00), multiplicado por el número de Instituciones Beneficiarias Atendidas por año.

Para la medición de este parámetro no se contabilizará el tiempo que demore la Sociedad Concesionaria en llegar al centro poblado donde se encuentre la Institución Beneficiaria. Es decir, se descontará el término de la distancia, para lo cual se tomará en cuenta el Cuadro de Términos de la Distancia vigente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

4.5. Si el tiempo de reparación de una avería en una Institución Beneficiaria Atendida es mayor a los plazos de 28 horas, por falla de la línea que soporta el Internet de banda ancha o equivalente, 47 horas, ante robo en planta externa ó 71 horas, ante fallas en equipamiento; la penalidad será de Setecientos Cuarenta y 25/100 Dólares Americanos (US\$ 740.25) por cada Institución Beneficiaria en el que se haya incumplido la reparación. Para efectos de la aplicación de esta penalidad, se tomará en consideración el tiempo acumulado para las reparaciones respectivas en el mes calendario. Los plazos se contabilizarán desde que el responsable de la Institución Beneficiaria reclama al Concesionario y se genera un ticket de atención.

Para la medición de estos parámetros no se contabilizará el tiempo que demore la Sociedad Concesionaria en llegar al centro poblado donde se encuentre la Institución Beneficiaria. Es decir, se descontará el término de la distancia, para lo cual se tomará en cuenta el Cuadro de Términos de la Distancia vigente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

4.6. Si la Sociedad Concesionaria no ejecuta la actualización bianual de las velocidades previstas en el Anexo N° 15, se considerará como incumplimiento total y se le aplicará una penalidad de Ocho Mil



Ochocientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8,883.00) por cada Institución Beneficiaria Ofrecida, para tal año.

- 4.7. La suma de penalidades por incumplimiento del servicio pactado tendrá como tope acumulado anual Nueve Mil Ochocientos Setenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 9,878.00) por cada Institución Beneficiaria.

5. DE LA MORA

Las penalidades deberán ser depositadas por el Concesionario dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de impuestas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y/o Municipalidades Distritales y Provinciales, a excepción de la penalidad por incumplimiento de la provisión de Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha, cuyo plazo es de quince (15) días calendario, contados desde que fueron impuestas.

Vencido el mencionado plazo y no habiendo realizado el depósito el Concesionario, éste quedará obligado al pago del interés moratorio que resulte de aplicar la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Estos intereses se aplicarán sobre la suma pendiente de pago y se devengarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día de su pago total efectivo, sin necesidad de intimación previa en mora.

6. REEMPLAZO DE INSTITUCIONES BENEFICIARIAS

En caso alguno de los representantes de las Instituciones Beneficiarias elegidas por el Adjudicatario no aceptase la instalación y prestación del acceso gratuito a Internet de Banda Ancha, ese beneficio será trasladado a otra Institución Educativa u otro Establecimiento de Salud, del mismo distrito, que no forme parte del Listado al que se refiere el Anexo N° 16 de las Bases y carezca de este servicio; en coordinación con el Ministerio de Educación o el Ministerio de Salud.

El orden de prelación para los traslados será el siguiente: en primer lugar, a la o las Instituciones Educativas y, en segundo lugar, al o los Establecimientos de Salud.

